REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22 Referencia:

Año: 1926 Fecha(dd-mm-aaaa): 01-11-1926

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 55 DE 1924, QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE

LA ABOGACIA Y SE DEROGA EL ARTICULO 8º DE LA LEY 52 DE 1925.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04985 Publicada el: 10-11-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesiones, Abogado, Administración de justicia

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.221

Rollo: 97 Posición: 321

)FICIAI

Año XXIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4985

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Renfiblica

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidenciale

Mecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Calle 59, Nº 42,

Secretario de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador. Nº 5.

Mecretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-aida Central, N9 23.

Mecretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

acho Oficial: Edificio de Correos y Telégra , tercer piso, Avenida Central, Plaza de la In-pendencia.—Casa particular: Calle 28, N9 4.

cretario de Agricultura y Obras Públicas, ENRIQUE LINARES

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso: Avenida Central.—Casa particular: Avani-da Central. Nº 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 22 de 1926, de 19 de Noviembre, por la cual se reforma la Ley 55 de 1924, que reglamenta el ejercicio de la abogacía y se deroga el artículo 89 de la Ley 52 de

#ODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE CORIEMNO Y JUSTICIA

Mesolución número 194 de 15 de Octubre de 1926...... 16831 Mesolución número 203 bis, de 30 de Octu-mesolucion ufimero 205, de 5 de Noviem-⊯esolución πάπιετο 207, de 6 de Novienibre de 1916 lución número 2:8, de 5 de Noviem-

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

bre de 1926....

SECCION PRIMERA

mesolución admero 45, de 29 de Octubre de 1916..... Mesolución utmero 45, de 30 de Octubre 15802 solución número 47, de 5 de Noviem-

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Meisción de los documentos presentados a: OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

olución número II. de 19 de Octubre de 1926...... 16802

PROVINCIA DE VERAGUAS

Caadro que demuestra los documentos en-viados per los Alcaldes y Corregidores de ia República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1926....

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes a documentos envindos por los Alcaldes y Corregidores de Policia de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Septiembre de 1926..... 16803

Avisos Oficiales 16803

Poder Legislativo

LEY 22 DE 1926

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma la les 55 de 1924, que re-glamenta el ejercicio de la abogacia y se deroga el artículo 89 de la Ley 52 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Iº A partir de la sanción de Artículo 1º A partir de la sanción de la presente ley, las personas que no hayan obtenido el certificado de idoneidad de que trata la ley 55 de 1924, no podrás ejercer la abogacía, ni gestionar c.mo Agentes Judiciales, sin la aprobación de la Facultad Nacional de Derecho, mediante la presentación de la tesis respectiva, que cheb ser d'feud da y sustentada de conformidad con lo que prescriba la reglamentación interna de dicha Institución.

La Corte Suprema de Justicia, desde la fecha indicada, se abstendrá de expe-dir certificades de idoueidad a las perso-nas que no sumplan el requisito que en este artículo se establece.

Parágrafo. La Facultad de Derecho no podrá otorgar la aprobación de que trata el inciso primero de este articulo sico después de transcorridos treinta días de la fecha en que el interesado ha-ya publicado su tesis en folleto.

Artículo 2º Quedan exceptuadas las aniquio 2º Quedan exceptuadas las personas que se enquextren en las condiciones de que traria los numerales 1º 4º del artículo 2º de la ley 55 predicha, a quienes la Corte Suprema de Justicia expedirá sus certificados en cualquier tiempo, de acuerdo con lo que allí se prescribe.

Artículo 3º Los fancionarios que co-Attunio e Los tanconarios que conoccan de algunos de los deitos de que trata el artículo 10 de la 1ey 55 de 1924, serán quienes impondrán la suspensión de que trata esa disposición, a los Abegados o Agentes Judiciales que la infrinjan, ademas de la pera que por el mismo delito señale el Código respectivo.

Artículo 4º El funcionario judicial del ramo de lo criminal que se diere cuenta de la infracción del artículo 11 de la Ley 55 de 1924 leventará de oficio, la investigación correspondiente y la pasará a la Corte Suprema de Justicia, ya perfeccionada, para que dé cumplimiento al artículo 12 de la cita la ley.

Si quien se diere cuenta de tal infrac-ción fuere fancionario, ju licial del ramo de lo civil o funcionario del oriten ad-ministrativo enviasi infonne del taliado a cualquier fancionario ju ticul del ramo de lo crimina que resida dentro de su juri-deción, para que poceda a la in-vestigación, y traminación que se expie-san un el párral, anterior.

Es también obligatorio para los Agen

tes del Ministerio Público la denuncia de los hechos a que se refire el artículo 11 de la Ley 55 de 1924.

Artículo 5º El artículo 6 de la Lay 55 de 1924 quedará así:

"Queda prehibido el ejercicio de la Queda prehibido el ejercicio de la abogacía a toda persona que no hava obtenido el certificado de idoneidad respectiva; pero cualquiera puede gestionar en negocio propio, siempre que los memorisles vayan autorizados con la firma de un abogacio inscrito con facultad para gestionar aute el mismo tribunal, quien por el becho de refrendarlos se constitueres especiales. ye responsable. Sin embargo, cualquie ra puede gestionar en negocio propio en asunto administrativo o criminal.

Artículo 6º Esta ley regirá desde su sanción, reforma los artículos 2 y 6 de la Ley 55 de 1924, adiciona los artículos 10 y 11 de la misma y deroga el artículo 8 de la Ley 52 de 1925.

Dada en Panauiá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario.

· Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Noviembre de 1926

Pub íquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 194

República de Pauamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolu-ción número 194.—Panamá, Octubre 15 de 1926.

RESUELTO

Se concede a María Luisa Durán, ex-pulsada de: país como elemento no de-se-ble, una autorización para que perma-nezca en la República durante sesenta días a partir del término de la presente Resolución, siempre que mediante fian-za monetaria asegure su salida definitiva del facilitation. za monetaria asegure su samua denunciva del territorio nacional una vez vencido el término expresado, término que no le será prorrogado en ningún caso.

Comuniquese y publiquese.

R. CHIART

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 203 BIS

República de Panamá.—Foder Bjecutivo epanica de Landida.—Fodos Especiation Nacional.—Secretaría de Gobierno y Ju-ucia.—Sección Primera.—Resolu-ción número 203 bis.—Panamá, Octu-bre 30 de 1926.

El dealde del Distrito de Colón ha con len do en segunda instancia, por Re solum a runnero 452 de 5 de los corrien-tes, a Jonias Rueda a la pena de depor tación por encontrarlo convicto de ruña-mería.

Hen servido de fundamento a dicha decisión, los siguientes hechos:

Primero. La confesión de Rueda de haber llevado vida marita con Maria Olimpia Luna cuando ésta prestaba servicios en un Cebares, pero no shora que esa mujer se dedica a la prostitución.

Segundo. La manifestación que ha hecho Maria Olimpia Luna de haber re-galado un automóvil al siadicado; y

Tercero. Las visitas que dicho Rueda le ha hicho a la Luna en el borrio de tolerancia y el interés manifestado por ésta a su favor cuando Rueda fue arres-tado de orden del Corregidor del Barrio Sur de Colón.

Sin de Colón.

Sinembargo, esos hichos aislados, por más que infundan sospechas contra Rueda, no constituyen prueba ciara y concluyente de que éste sujeto sea runián, porque ni el trato con meretrices ni el becho de recibir regalo de ellas, es suficiente para tachar de rucán a una persona, pues de conformidad con el Diccionario de la Reial Academia Española, es rucán el que hace el infame tráfico o comercio de mujeres públicas, y ninguno de los actos que se atribuyen a Rueda ni todos ellos juntos, demuestran plenamente que ese individuo precisamente comercie con mujeres públicas, por más que, al respecto, su conducta aparezca indecorosa.

En merito de lo expuesto y de conformidad con lo decidido previamente en Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Revocar la orden de deportación dic-tada por las autoridades de Colón contra Tomás Rueda por no estar plenamente

Comuniquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Goblerno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 204 BIS

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaria de Gobierno 3 Justicia. — Secreta Primera. — Resolu-ción número 204 bis. — Panamá. 1º de Noviembre de 1926.

Lorenzo y Crisanto Arafiz solicitaron al Aicaide de Bugaba, que ordenara al señor Manuel Saivador Gómez que dejara libre un camino seccional que labía obstruí no con una cerca permanente. Dicho Jefe de Policia accedó a esa petición, pero el Gobernador de la Provincia la revocó por estimar no probado el hecho de que el camino a que se refiería la demanda fuera realmente una via pública.

blica.

Por este motivo los demandantes han pedido al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cuil se ha; acedido. Por ser deficientes las pruebas practica las y para asegurar una justa decisión de este negocio, se ordenó al Alcalde de Bugaba en Septiembre de 1925 una amphación, resultando de ella, al devolverse aquí el expediente respectivo en Octubre último, que se trata realmente de un camino o vía pública, motivo por el cual, y en consideración alo dispuesto en el articulo 1640 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 52 del 29 de Junio de 1925, dictada en este asunto por el Gobernador de la Provincia de Chiriqui y aprobar la número 17 de 20 de Mayo del mismo año, del Alcalde de Bugaba, a que la anterior se refere.

Comuniquese y publiquese.

El Secretario de Gobierdo y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.